

LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, EN NOMBRE DEL PUEBLO QUE REPRESENTA, Y:

## CONSIDERANDO

Que en sesión de fecha 12 de abril del 2018, los Diputados integrantes de la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación, presentaron a la Plenaria el Dictamen con proyecto de Decreto por medio del cual la Sexagésima Primera Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, Resuelve como improcedente la petición del Licenciado Marco Antonio Leyva Mena de dejar sin efectos la licencia concedida, en consecuencia se declara firme el Decreto Número 486 y los actos que derivaron del mismo, en los siguientes términos:

### I. “METODOLOGÍA DE TRABAJO

*Que esta Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación, conforme a lo establecido en el artículo 256 de nuestra Ley Orgánica, realizó el análisis de los escritos de acuerdo al procedimiento que a continuación se describe:*

*En el apartado de “Antecedentes Generales”, se describe el trámite que inicia el proceso legislativo, a partir de la fecha en que fueron presentados los escritos por el Ciudadano Licenciado Marco Antonio Leyva Mena ante el Pleno de la Sexagésima Primera Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero.*

*En el apartado referido al “Contenido de los escritos”, se hace una reseña del contenido de los escritos presentados por el Ciudadano Licenciado Marco Antonio Leyva Mena.*

*En el apartado denominado “Consideraciones”, los integrantes de la Comisión dictaminadora realizan una valoración de los escritos en base al contenido de los diversos ordenamientos legales aplicables, así como, los aspectos de legalidad, de homogeneidad en criterios normativos aplicables y demás particularidades al respecto.*

## II. ANTECEDENTES

Que en sesión de fecha nueve de enero de dos mil dieciocho, el Pleno de la Sexagésima Primera Legislatura del H. Congreso del Estado de Guerrero, tomó conocimiento del escrito signado por el Licenciado **Marco Antonio Leyva Mena**, por medio del cual informa a este Poder Legislativo su reincorporación a las funciones de Presidente Municipal de Chilpancingo de los Bravo.

Que en sesión de fecha once de enero de dos mil dieciocho, el Pleno de la Sexagésima Primera Legislatura del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, dos días después de presentado el primer escrito, tomó conocimiento de un segundo presentado por el ciudadano **Licenciado Marco Antonio Leyva Mena**, quien en alcance al escrito exhibido con fecha ocho de enero de dos mil dieciocho, solicita a esta Soberanía Popular su reincorporación al cargo y funciones de Presidente Municipal de Chilpancingo de los Bravo, Guerrero.

Que una vez que se hizo del conocimiento de los escritos de referencia, por instrucciones del Presidente de la Mesa Directiva fueron turnados a la **Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación** mediante oficios número **LXI/3ER/SSP/DPL/0843/2018** y **LXI/3ER/SSP/DPL/0884/2018** de la misma fecha de sesión, suscritos por el Licenciado Benjamín Gallegos Segura, Secretario de Servicios Parlamentarios de este Honorable Congreso del Estado, el primero para conocimiento y efectos procedentes y el segundo en términos de lo dispuesto por los artículos 174 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero número 231, para el análisis y emisión del Dictamen con Proyecto de Decreto respectivo.

Que no puede pasar desapercibido que en la conformación de la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación, quedaron acéfalas la Presidencia, Secretaria y vocalías de la misma, la primera desde el dieciséis de enero y las segundas desde el veintiséis del mismo mes del año en curso, respectivamente, asimismo que un gran número de diputados integrantes de la Sexagésima Primera Legislatura solicitaron licencia temporal a sus cargos y funciones como tales.

Que derivado de lo anterior, y una vez que se incorporaron los diputados suplentes para integrar esta Sexagésima Primera Legislatura, mediante acuerdo de fecha 3 de abril del año en curso se reestructuro esta Comisión dictaminadora.

### III. CONTENIDO DE LOS ESCRITOS

Que el Licenciado **Marco Antonio Leyva Mena**, mediante escrito de fecha ocho de enero del año en curso, informó a este Honorable Congreso su reincorporación a las funciones de Presidente Municipal de Chilpancingo de los Bravo, Guerrero.

Escrito que se hizo del conocimiento al Pleno del Congreso, dando respuesta el Presidente de la Mesa Directiva en sesión de fecha 9 de enero de 2018, en la cual se acordó esencialmente recordarle que se le había autorizado su licencia y que corresponde a esta Soberanía resolver sobre las mismas, por tal motivo se le hizo un exhorto público para que se condujera de manera respetuosa con estricto apego a derecho ante las instituciones legalmente establecidas.

Que del mismo modo y en alcance a su escrito de fecha ocho de enero de dos mil dieciocho, presentó un segundo escrito de fecha diez de enero del año en curso, en el que manifestó lo siguiente:

“...Como es de su conocimiento, mediante escrito de fecha dieciséis de octubre de 2017, solicité a ese Honorable Congreso del Estado licencia indefinida para separarme del cargo y funciones de Presidente Constitucional de Chilpancingo de los Bravo, Guerrero. En consecuencia, mediante decreto número 486, la Sexagésima Primera Legislatura al Honorable Congreso del Estado de Guerrero, autorizó al suscrito, licencia indefinida para separarme del cargo y funciones de Presidente Municipal, sustentado en el Artículo 61 fracción XX y XXI de la constitución política del estado libre y soberano de Guerrero y Artículo 91 de la ley orgánica del municipio libre del estado de Guerrero.

Por lo anterior, y toda vez de que no existen motivos para seguir con dicha licencia, me permito solicitar a usted, someta al Pleno de ese Honorable Congreso del Estado, mi solicitud para reincorporarme al cargo y funciones de Presidente Municipal Constitucional, que mediante el voto popular el pueblo de Chilpancingo me confirió en las elecciones celebradas el 7 de junio del año dos mil quince para el período 2015-2018.

Por lo anteriormente expuesto y fundado a usted como presidente de la mesa directiva de la LXI legislatura, **ATENTAMENTE PIDO:**



**ÚNICO.-** Someter a consideración del Pleno de la Honorable Asamblea, deje sin efecto la licencia que mediante decreto número 486, la Sexagésima Primera Legislatura al Honorable Congreso del Estado de Guerrero, me autoriza de manera indefinida. Como consecuencia se me reincorpore al cargo y funciones de Presidente Municipal Constitucional de Chilpancingo de los Bravo, Guerrero.”

Que en términos de lo dispuesto por los artículos 174 fracción II, 195 fracción I, 196, 248, 254, 256, sexto transitorio y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación, de este Honorable Congreso del Estado, tiene plenas facultades para analizar los escritos de antecedentes y emitir el dictamen con proyecto de Decreto correspondiente, al tenor de las siguientes:

#### IV. CONSIDERACIONES

Que este Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, conforme a lo establecido por los artículos 61 fracción XXI de la Constitución Política Local, 91 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero, y 260 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero número 231, está plenamente facultado para discutir y aprobar, en su caso, el dictamen que recaerá a los escritos que nos ocupan, previa la emisión por la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación, del dictamen respectivo con proyecto de Decreto.

Que el siete de junio del año dos mil quince, se celebraron elecciones para renovar los H. Ayuntamientos Municipales del Estado de Guerrero, para el período constitucional 2015-2018, mismos que entraron en funciones el treinta de septiembre del mismo año.

Que la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero, otorga en sus artículos 76, 90, 91 y 92 el derecho de los miembros de los Ayuntamientos Municipales, de solicitar la autorización del Honorable Congreso del Estado, para que se les conceda licencia ya sea, Definitiva, Indefinida o temporal.

Que los citados artículos señalan:

“ARTÍCULO 76.- Las faltas temporales del Presidente Municipal que no excedan de treinta días justificados previamente en sesión de cabildo,

*serán suplidas por el Síndico Procurador y las de éste por el Regidor que corresponda en el orden predeterminado que señale el Reglamento Interior.*

*ARTÍCULO 90.- Los miembros de los Ayuntamientos tendrán derecho a que se les conceda licencia hasta por quince días en el período de un año y podrán separarse por causa justificada mientras que subsista ésta.*

*ARTÍCULO 91.- Las faltas de los integrantes del Ayuntamiento podrán ser temporales o definitivas, siendo las primeras las que no excedan de quince días.*

*Las licencias indefinidas serán autorizadas por la mayoría de los integrantes del Congreso del Estado, el que analizará las causas que las justifiquen, y los Servidores Públicos solicitantes cumplirán con la presentación de la declaración de situación patrimonial en los términos de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos.*

*ARTÍCULO 92.- Las faltas temporales se sancionarán conforme a lo dispuesto por el Reglamento Interior del Ayuntamiento.*

*Que en términos de lo anterior y como lo refiere el ciudadano **Marco Antonio Leyva Mena**, mediante escrito de fecha dieciséis de octubre del año dos mil diecisiete, solicitó a este Honorable Congreso licencia indefinida para separarse del cargo y funciones de Presidente Municipal de Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, **durante el resto de su periodo**, a partir de la fecha de su presentación.*

*Al respecto, en su escrito de fecha dieciséis de octubre de dos mil diecisiete, el Ciudadano Marco Antonio Leyva Mena, manifestó lo siguiente:*

*“Con Base al Artículo 91 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero, por este conducto me permito solicitar a ustedes Licencia Indefinida al cargo de Presidente Municipal de Chilpancingo 2015-2018, **durante el resto del período, a partir de esta fecha**, por razones personales.”*

*Que el Pleno del H. Congreso del Estado de Guerrero, mediante Decreto número 486, de manera unánime autorizó la licencia en los mismos términos en*

que fue solicitada por el **C. MARCO ANTONIO LEYVA MENA**, y conforme a los resolutivos siguientes:

**“ARTÍCULO PRIMERO.** La Sexagésima Primera Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en términos de los artículos 61 fracciones XX y XXI de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero y 91 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero, autoriza al Ciudadano Licenciado **MARCO ANTONIO LEYVA MENA**, licencia indefinida para separarse del cargo y funciones de Presidente Municipal de Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, en los términos y condiciones de su solicitud.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** En términos del artículo 93 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del estado de Guerrero, llámese al Ciudadano Jesús Tejeda Vargas, suplente de la Planilla con el objeto de que el Cabildo Municipal y el Ayuntamiento de Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, no se vea afectado en su trabajo e integración, tómesele la protesta de Ley respectiva...”

Que como se desprende del escrito de solicitud de licencia indefinida presentada por el Licenciado Marco Antonio Leyva Mena, con fecha dieciséis de octubre de dos mil diecisiete, y la resolución aprobada de forma unánime por el Pleno de esta Sexagésima Primera Legislatura fue para separarse del cargo y funciones de Presidente Municipal de Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, **durante el resto de su periodo**, a partir de la fecha de la presentación de dicha solicitud.

Que con la finalidad de dar continuidad a los trabajos e integración del Ayuntamiento y Cabildo Municipal se procedió conforme a la Ley de la materia a dar posesión del cargo de Presidente Municipal al suplente Jesús Tejeda Vargas, con el objetivo de no entorpecer la gobernabilidad del municipio de Chilpancingo de los Bravo, capital del Estado de Guerrero.

No es óbice señalar que el suplente Jesús Tejeda Vargas se registró junto al C. Marco Antonio Leyva Mena ante las Autoridades Electorales correspondientes. De tal manera, que mediante el voto popular fueron electos por el pueblo de Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, confiriéndoles a ambos, la calidad de Presidente Municipal Constitucional y Suplente respectivamente, en las elecciones celebradas el 7 de junio del año dos mil quince, para el período 2015-2018, con los derechos y obligaciones que conlleva dicha responsabilidad.



En este sentido, la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero en su artículo 93 establece:

*“Para cubrir las faltas definitivas de los miembros de los Ayuntamientos serán llamados los suplentes respectivos, cuya entrada en funciones deberá ratificar el Congreso del Estado”, supuesto que fue atendido por esta Soberanía mediante el Decreto 486 de fecha 17 de octubre de 2017, llamando al C. Jesús Tejeda Vargas para protestar el cargo de Presidente Municipal ante el Pleno de esta Legislatura, derivado de la solicitud de licencia por el resto del periodo que hizo de forma voluntaria, espontánea y unilateral el C. Marco Antonio Leyva Mena.*

Ahora bien, por cuanto hace al segundo escrito, donde solicita dejar sin efectos la licencia y su reincorporación al cargo y funciones, son procedentes las consideraciones siguientes:

Dispone el artículo 61 en sus fracciones XX y XXI de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, lo siguiente:

**Artículo 61.** Son atribuciones del Congreso del Estado:

...

XX. Resolver al Gobernador, a los Diputados, a los integrantes de los ayuntamientos, a los magistrados y a los titulares de los órganos autónomos, licencia temporal para separarse de su cargo por un periodo máximo de seis meses;

XXI. Resolver sobre las licencias que presenten el Gobernador, los Diputados, los integrantes de los Ayuntamientos, los Magistrados y los titulares de los Órganos Autónomos del Estado;

Por su parte el numeral 91 de la Ley Orgánica del Municipio Libre, señala lo siguiente:

**ARTÍCULO 91.-** Las faltas de los integrantes del Ayuntamiento podrán ser temporales o definitivas, siendo las primeras las que no excedan de quince días.

*Las licencias indefinidas serán autorizadas por la mayoría de los integrantes del Congreso del Estado, el que analizará las causas que las justifiquen, y los Servidores Públicos solicitantes cumplirán con la presentación de la declaración de situación patrimonial en los términos de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos.*

*De lo anterior, se desprende que la Constitución Política Local establece que corresponde al Congreso del Estado resolver las licencias temporales para separarse del cargo por un periodo máximo de seis meses, solicitadas por los integrantes de los ayuntamientos, entre otros servidores públicos; el Congreso Local también cuenta con atribuciones para resolver sobre otras modalidades de licencias que presenten los integrantes de los ayuntamientos.*

*Por su parte, el segundo párrafo del artículo 91 de la Ley Orgánica del Municipio Libre expresamente señala que las licencias indefinidas serán autorizadas por la mayoría de los integrantes del Congreso del Estado, el que analizará las causas que las justifiquen, y los Servidores Públicos solicitantes cumplirán con la presentación de la declaración de situación patrimonial en los términos de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos.*

*Una interpretación sistemática, funcional y conforme de dichos preceptos, permite concluir que la Constitución y la Ley confieren al Congreso Local la atribución exclusiva para resolver las licencias en sus diferentes modalidades, de determinados servidores públicos, entre los que se incluyen, los integrantes de los ayuntamientos y en ellos, por supuesto, a los Presidentes Municipales.*

*Dicho en otras palabras, la facultad que la Constitución y la ley le confieren al Poder Legislativo no debe considerarse de manera limitativa, **sino que por el contrario, debe interpretarse de manera extensiva bajo la premisa de que también comprende atribuciones relacionadas con ese tópico, entre otros, determinar si procede o no dar por concluida una licencia.***

*La facultad de resolver sobre las licencias en los términos plasmados en la Constitución, tiene una doble vertiente, por un lado:*

- 1.- Implica la facultad de autorizar o no una solicitud de licencia para separarse del cargo y funciones de un servidor público de los descritos.*
- 2.- La atribución para, en su caso autorizar o no la reincorporación del mismo.*



De acuerdo con el Diccionario de la Real Academia de la Lengua, el verbo resolver proviene del lat. *resolvĕre*, de *re-* 're-' y *solvĕre* 'soltar, desatar' y tiene diferentes acepciones, siendo, entre otras, las siguientes:

2. tr. Decidir algo o formar la idea o el propósito firme de hacerlo. Resolvimos pernoctar allí. El tribunal resolvió su ingreso en prisión. U. t. c. intr. El juez resolvió a su favor.

3. tr. Determinar el resultado de algo. Su jugada resolvió el partido.

...

9. prnl. Decidirse a hacer algo. Se resolvió A hablar con la prensa.

Como se observa, desde un punto de vista literal, **resolver un asunto** implica decidir algo o determinar el resultado de algo.

En el caso concreto, resolver sobre la licencia solicitada por el Presidente Municipal de Chilpancingo, impone al Congreso del Estado decidir sobre si debe autorizarla, negarla, concluirla o modificarla según corresponda.

Este razonamiento encuentra sustento en lo previsto por la tesis aislada identificada bajo los siguientes datos.

Décima Época

Núm. de Registro: 2013756

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Tesis Aislada

Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación

Libro 39, Febrero de 2017,

Tomo III

Materia(s): Constitucional

Tesis: I.1o.P.42 P (10a.)

Página: 2275

**GOBERNADOR CON LICENCIA TEMPORAL QUE RECLAMA EN AMPARO LA ORDEN DE APREHENSIÓN DICTADA EN SU CONTRA. SI SOLICITA LA CANCELACIÓN DE ESE PERMISO, CORRESPONDE AL CONGRESO ESTATAL DETERMINAR SI PROCEDE O NO LA PETICIÓN, PARA**

**ESTABLECER SI DICHO SERVIDOR PÚBLICO, A LA FECHA EN QUE SE EMITIÓ EL MANDATO DE CAPTURA, GOZA O NO DE INMUNIDAD PROCESAL O FUERO CONSTITUCIONAL, SIN QUE CON ELLO SE VULNERE EL PRINCIPIO DE DIVISIÓN DE PODERES (INTERPRETACIÓN EXTENSIVA DEL ARTÍCULO 48, FRACCIÓN III, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE VERACRUZ).**

*El precepto constitucional mencionado establece que en ausencias mayores de treinta días naturales, el gobernador deberá obtener la licencia correspondiente del Congreso de ese Estado o, en los recesos de éste, de la Diputación Permanente, quienes designarán un gobernador interino para que funcione durante el tiempo que dure dicha ausencia. **Luego, esa facultad no debe considerarse de manera limitativa, sino en forma extensiva bajo la premisa de que también comprende atribuciones relacionadas con ese tópico, entre otros, determinar si procede o no la cancelación de la licencia que concedió.** En ese sentido, cuando el representante del Poder Ejecutivo local indicado cuenta con licencia para ausentarse temporalmente en el cargo y en amparo reclama la orden de aprehensión dictada en su contra, en caso de que aquél solicite la cancelación de ese permiso, corresponde al Congreso Estatal determinar si procede o no esa petición, para establecer si dicho servidor público, a la fecha en que se emitió el mandato de captura, goza o no de inmunidad procesal o fuero constitucional y, por ende, si puede procederse penalmente en su contra, ya que adoptar una interpretación literal o textual de esa norma constitucional, concretamente, aceptar que con el solo escrito de cancelación de la licencia es suficiente para que se deje sin efectos la licencia como gobernador que se autorizó por el referido Congreso, llevaría a establecer que tampoco podría dejarse sin efectos el nombramiento de gobernador interino, ya que tampoco hay sustento normativo expreso; lo cual generaría un caos pues, en ese escenario, se tendrían dos titulares del Ejecutivo sin poder revocar alguno, lo que haría nugatorio el sistema de concesión de licencias y de las acciones que se autorizan al Congreso realizar por las ausencias del titular del Ejecutivo Local; de forma que la presente interpretación -extensiva-, no vulnera el principio de división de poderes, dado que se ajusta a lo previsto en la propia Constitución Local y sólo la hace operable. Asimismo, es acorde con el principio general de derecho que reza: "el que puede lo más puede lo menos", pues si el citado órgano legislativo está facultado para conceder la licencia al referido servidor público, en ausencias mayores de treinta días naturales, también podría conocer si procede dejarla sin efectos, aunado a que no existe disposición en la Constitución Local que limite esa facultad.*

**PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL PRIMER CIRCUITO.**

*Queja 157/2016. 30 de noviembre de 2016. Unanimidad de votos. Ponente: Francisco Javier Sarabia Ascencio. Secretario: Daniel Marcelino Niño Jiménez. Esta tesis se publicó el viernes 24 de febrero de 2017 a las 10:26 horas en el Semanario Judicial de la Federación.*

*A mayor abundamiento, la propia Sala Regional de la Ciudad de México, estableció en la sentencia dictada en el expediente SCM-JDC-94/2018, que corresponde a este Congreso resolver sobre la solicitud de reincorporación que hizo el C. Marco Antonio Leyva Mena, pero, de ninguna manera ordena que se le reincorpore, inclusive el Magistrado Presidente de dicho órgano jurisdiccional Armando I. Maitret Hernández, en la sesión donde se resolvió dicho asunto esencialmente expresó: que corresponde a la Legislatura hacer las ponderaciones correspondientes, para determinar lo conducente sobre la solicitud de reincorporación y es por eso que se ordena se haga un pronunciamiento, pero no se está ordenando que necesariamente ya se le reincorpore si no que se haga el análisis correspondiente y le dé una respuesta jurídica al peticionario, porque de hacerlo así, el Tribunal estaría invadiendo atribuciones que corresponden Constitucionalmente a este Órgano Legislativo.*

*En conclusión, es atribución plena de este Honorable Congreso decidir si es o no procedente dejar sin efectos la licencia que mediante decreto número 486 fue autorizada al C. Marco Antonio Leyva Mena y, en consecuencia, determinar lo relativo a su reincorporación al cargo y funciones de Presidente Municipal de Chilpancingo de los Bravo, Guerrero.*

*En tales consideraciones, esta Comisión dictaminadora considera improcedente la petición **del Licenciado Marco Antonio Leyva Mena** de dejar sin efectos la licencia y como consecuencia, se declara firme el decreto número 486, así como los actos derivados del mismo, por las siguientes razones:*

*Al analizar la solicitud del dieciséis de octubre de dos mil diecisiete presentada por el Licenciado Marco Antonio Leyva Mena, es evidente que se trata de una manifestación unilateral, libre y espontánea, donde el peticionario expresó su deseo de separarse del cargo público que ostentó, mediante una licencia por el resto del periodo y para ese efecto solicitó la autorización respectiva del órgano competente, que, como se ha dejado claramente establecido en líneas anteriores, es el Congreso del Estado.*



*La resolución aprobada por el Pleno de esta Sexagésima Primera Legislatura que autorizó la licencia para separarse del cargo y funciones de Presidente Municipal de Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, fue congruente con la petición y autorizó la licencia en los términos y condiciones que la solicitó el C. Marco Antonio Leyva Mena, esto es, por el resto del periodo.*

*Como se ha dejado sentado con antelación, el periodo para el que fue electo el Lic. Marco Antonio Leyva Mena como Presidente Municipal de Chilpancingo de los Bravo, Guerrero comprende del 30 de septiembre de 2015 al 29 de septiembre de 2018, luego entonces, si la licencia solicitada por aquel y autorizada por el Pleno del Congreso expresamente le fue concedida, es claro que los efectos de la licencia se prolongan hasta el último día del periodo, esto es, hasta el día 29 de septiembre de 2018.*

*En este sentido, es importante destacar que no se trató de una licencia temporal, ni de una licencia por tiempo indefinido que pudiera renunciarse en cualquier momento, sino de una licencia que abarca el resto de su periodo como presidente municipal, con todas y cada una de las consecuencias jurídicas que de ella se desprenden.*

*Ciertamente, si el deseo del Lic. Marco Antonio Leyva Mena era separarse temporalmente o regresar al cargo y funciones en un momento determinado, era menester que expresamente lo hubiera precisado en su solicitud inicial, pues al no hacerlo así este Congreso estaba imposibilitado para modificar motu proprio la solicitud multireferida, habida cuenta que se trata de una manifestación unilateral de voluntad personalísima.*

*Queda claro para esta Soberanía, que la solicitud de licencia y/o su cancelación no puede estar sujeta solo al ánimo, gusto o deseos políticos de los solicitantes, pues el valor supremo que debe custodiar este Honorable Congreso no radica en las pretensiones del gobernante, si no en la correcta gobernabilidad del municipio y la preservación de los derechos políticos-electorales de los gobernados, que se concretaron dando cumplimiento, como lo hizo este órgano legislativo, cumpliendo con el nombramiento del Presidente Municipal Suplente, elegido, también, mediante el voto popular de los habitantes del municipio de Chilpancingo de los Bravo en las elecciones del 7 de junio de 2015 para el periodo 2015-2018.*

*A mayor abundamiento, si no estaba conforme con los términos en que le fue concedida la licencia, tuvo expedito su derecho para impugnar tal determinación del Congreso ante las instancias competentes, pero al no haberlo hecho, el Decreto número 486, por medio del cual se le concede su licencia para separarse del cargo y funciones, en los términos y condiciones en que la solicitó, debe considerarse firme.*

*Sostener lo contrario, es decir, dejar exclusivamente al arbitrio del solicitante los alcances de su licencia equivale a vulnerar la seguridad y certeza jurídicas que deben imperar en actos como el que nos ocupa, habida cuenta del cúmulo de responsabilidades que competen a un presidente municipal, como representante del ayuntamiento y jefe de la administración municipal, tal y como lo disponen los artículos 72 y 73 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado, situación a todas luces inadmisibile.*

*En efecto, permitir que un servidor público decida unilateralmente y en cualquier momento modificar los términos y condiciones de las licencias que soliciten y les sean aprobadas, hace nugatoria la atribución de esta Soberanía Popular para resolver sobre las mismas, pues si de eso se tratara ningún objeto tendría que la Constitución Política Local y la Ley le confirieran la facultad de resolver sobre las licencias que soliciten los ediles municipales u otros servidores públicos.*

*Que un sujeto ajeno al Congreso del Estado resuelva lo relacionado con las licencias que competen exclusivamente a la Soberanía Popular, implica una invasión de atribuciones que no puede ser admitida en un Estado de Derecho, por tal motivo, consideramos resolver como improcedente la petición del Licenciado Marco Antonio Leyva Mena de dejar sin efectos la licencia concedida mediante decreto número 486 y, como consecuencia, se declara firme el decreto 486 y los actos que derivaron del mismo, entre los que se incluyen la entrada en funciones del Presidente Municipal suplente, electo en la planilla respectiva.*

*Que por lo anterior, a juicio de esta Comisión, **queda firme el Decreto número 486**, por el que se autoriza la licencia por el resto del periodo al cargo y funciones de Presidente Municipal de Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, al ciudadano Marco Antonio Leyva Mena, en los términos en los que en su momento fue solicitada y aprobada”.*

Que en sesión de fecha 12 de abril del 2018, el Dictamen en desahogo fue enlistado como lectura, discusión y aprobación, en su caso, por lo que en términos de lo establecido en los artículos 262, 264 y 265 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, la Presidencia de la Mesa Directiva, habiendo sido expuestos los motivos y el contenido del Dictamen, al no existir votos particulares en el mismo y no habiéndose registrado diputados en contra en la discusión, se preguntó a la Plenaria si existían reserva de artículos, y no habiéndose registrado reserva de artículos, se sometió el dictamen en lo general y en lo particular, aprobándose el dictamen por mayoría de votos, (37 (treinta y siete) votos a favor; 1 (uno) en contra; 1 (uno) abstención)

Que aprobado en lo general y en lo particular el Dictamen, la Presidencia de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado realizó la Declaratoria siguiente: *“Esta Presidencia en términos de nuestra Ley Orgánica, tiene por aprobado el Dictamen con proyecto de Decreto por medio del cual la Sexagésima Primera Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, Resuelve como improcedente la petición del Licenciado Marco Antonio Leyva Mena de dejar sin efectos la licencia concedida, en consecuencia se declara firme el Decreto Número 486 y los actos que derivaron del mismo. Emitase el Decreto correspondiente y remítase a las Autoridades competentes para los efectos legales conducentes.”*

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 61 fracción I de la Constitución Política Local, 227 y 287 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, este Honorable Congreso decreta y expide el siguiente:

**DECRETO NÚMERO 694 POR MEDIO DEL CUAL LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, RESUELVE COMO IMPROCEDENTE LA PETICIÓN DEL LICENCIADO MARCO ANTONIO LEYVA MENA DE DEJAR SIN EFECTOS LA LICENCIA CONCEDIDA, EN CONSECUENCIA SE DECLARA FIRME EL DECRETO NÚMERO 486 Y LOS ACTOS QUE DERIVARON DEL MISMO.**

**ARTÍCULO PRIMERO.** La Sexagésima Primera Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, resuelve como



**IMPROCEDENTE** la petición del Licenciado **MARCO ANTONIO LEYVA MENA**, de dejar sin efectos la licencia concedida mediante Decreto Número 486 y, como consecuencia, no procede su reincorporación al cargo y funciones de Presidente Municipal de Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, por las razones vertidas en los considerandos del presente Decreto.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Se declara firme el Decreto número 486, por medio del cual la Sexagésima Primera Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, autoriza al Licenciado Marco Antonio Leyva Mena, licencia para separarse del cargo y funciones de Presidente Municipal de Chilpancingo de los Bravo, Guerrero por el resto del periodo, así como los actos derivados del mismo.

### TRANSITORIOS.

**PRIMERO.** El presente Decreto surtirá sus efectos a partir de la fecha de su expedición.

**SEGUNDO.** Comuníquese al Licenciado Marco Antonio Leyva Mena y al H. Ayuntamiento Municipal de Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, para los efectos legales conducentes.

**TERCERO.** Comuníquese a la Auditoría Superior del Estado y a la Fiscalía General del Estado de Guerrero para su conocimiento y efectos conducentes.

**CUARTO.** Comuníquese a la Sala Regional Ciudad de México del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación para su conocimiento.

**QUINTO.** Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado para su conocimiento general.

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Poder Legislativo, a los doce días del mes de abril del año dos mil dieciocho.

**DIPUTADA PRESIDENTA**

**ELVA RAMÍREZ VENANCIO**

**DIPUTADA SECRETARIA**

**BÁRBARA MERCADO ARCE**

**DIPUTADA SECRETARIA**

**LINDA ROSALÍA NAVARRETE DE LA O**

(HOJA DE FIRMAS DEL DECRETO NÚMERO 694 POR MEDIO DEL CUAL LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, RESUELVE COMO IMPROCEDENTE LA PETICIÓN DEL LICENCIADO MARCO ANTONIO LEYVA MENA DE DEJAR SIN EFECTOS LA LICENCIA CONCEDIDA, EN CONSECUENCIA SE DECLARA FIRME EL DECRETO NÚMERO 486 Y LOS ACTOS QUE DERIVARON DEL MISMO.)